



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL **ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII**, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN: [http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**  
**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

**San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de mayo de 2021.**

**C. Joel Arturo Sosa González,**  
**Representante Legal**  
**Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.,**  
**Av. Adolfo López Mateos No. 179 B,**  
**Col. Playa Norte, C.P. 2245, Cd. del Carmen, Campeche.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Joel Arturo Sosa González, Representante Legal de Constructora**

*Facilita  
03/06/21*  
**SÓLO**

1385



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

**Arrendadora México, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas de la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.”**, ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 179 Col. Playa Norte. C.P. 24129; Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal para el **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas de la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.”**, promovido por el **C. Joel Arturo Sosa González, Representante Legal de Constructora y Arrendadora**



**México, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y:

## RESULTANDO:

1. Que mediante oficio CACMM-2020-001 de fecha 20 de enero de 2020, recibido el 24 de enero de 2020, el **Promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas de la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.”**, mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto: 04CA2020ID004** y número de bitácora: **04/MP-0067/01/20**.
2. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 06 de febrero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/007/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 30 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio No. CACMM-2020-002 de fecha 29 de enero de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día miércoles 29 de enero de 2020 del periódico **“POR ESTO”**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 05 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición



del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/196/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, notificado el 07 de febrero de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si la empresa **Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.**, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
7. Que el 07 de febrero de 2020, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/197/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/198/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/199/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/406/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 notificado el 11 de febrero de 2020, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA
9. Que mediante oficio No. OPMC/5130/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de Carmen ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/199/2020 de fecha 07 de febrero de 2020, notificado el 10 de marzo de 2020.



10. Que hasta la presente fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/196/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, notificado el 07 de febrero de 2020.
11. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/197/2020 de fecha 07 de febrero de 2020.
12. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche (SEMABICC), no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/198/2020 de fecha 07 de febrero de 2020 notificado el mismo día mes y año.
13. Que mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 27 de abril de 2021, el **Promoviente** ingresa en tiempo y forma, la información complementaria solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/406/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 notificado el 11 de febrero de 2021.

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

*“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.*

*“Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:*

*(...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”*

*“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.*



(...)

*X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

*XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.*

(...)

*“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

*Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.*

*La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.*

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

## **Características del Proyecto.**



III. Que de acuerdo a la información de la MIA-P e información complementaria presentada por el **Promoviente** menciona que el **Proyecto** se refiere a la Operación y Mantenimiento de oficinas y Áreas de almacenamiento que incluye Patio de maniobras y estacionamiento que permitan la continuidad de las actividades operativas de la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V. cuyo objetivo es la carga, descarga y envío de equipos e infraestructura costa afuera, almacenamiento de materiales, equipos, contenedores, piezas de maquinaria pesada pertenecientes a plataformas de perforación, repuestos y materiales de consumo en las plataformas, elementos y materiales de propiedad de la empresa, movimiento de transporte pesado, entrada y salida de camiones, así como el abastecimiento y movimiento de personal para la prestación de servicios a la industria de Pemex Exploración y Producción.

La superficie total de 8,489.15 m<sup>2</sup> del predio donde se pretenden llevar a cabo las actividades se encuentra ubicado entre la Av. Adolfo López Mateos No. 179 B, Col. Playa Norte, C.P. 2245, Cd. del Carmen, Campeche, y la calle 4 E en el interior del Puerto Industrial Pesquero "Laguna Azul" en las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS UTM		
	X	Y
A	621978.7063	2063164.8023
B	621993.4373	2063174.6715
C	622045.1317	2063194.8986
D	622036.7818	2063216.5106
E	622071.3988	2063229.9800
F	622102.0286	2063241.9973
G	622117.4718	2063201.4521
H	622126.7958	2063176.8386
I	622134.0372	2063157.8028
J	622086.3253	2063134.6642
K	622071.2308	2063127.3538
L	622061.1354	2063153.4128
M	621997.0134	2063127.6468
N	621989.4803	2063142.8369

Las actividades para realizar son las siguientes:



- Operación de oficinas administrativas: estas áreas albergan a los ejecutivos y personal en general de la empresa los cuales tienen funciones administrativas, operativas, coordinación de entradas y salidas, administración del personal y unidades.
- Almacenamiento: estas áreas son las que se destinaron para resguardar de las inclemencias climáticas y poner en un lugar seguro los equipos como generadores, contenedores, compresores, herramientas, estructuras metálicas prefabricadas, pinturas y solventes, bridas, etc.
- Maniobras de carga y descarga: se realizan maniobras de estiba e izaje a vehículos de carga y transporte, así como el movimiento de entrada y salida de los vehículos.
- Taller de Mantenimiento de Equipos y Maquinaria con grúa viajera: en esta área se efectúan trabajos de carga y transporte de estructuras y equipos pesados para su almacenamiento o transferencia.
- Estacionamientos: Espacios destinados para resguardo de vehículos de los trabajadores y unidades de la empresa.
- Disposición de residuos: se clasifican y se envían los residuos generados a través de un proveedor de servicios autorizado, de acuerdo con su naturaleza para su disposición final y en concordancia con la normatividad aplicable.
- Capacitación del Personal: Se cuenta con un programa de capacitación mediante cursos, pláticas y simulacros en materia de seguridad industrial y protección ambiental para todo el personal que labore en las instalaciones, se realizan los procedimientos internos para el control en materia de seguridad industrial y protección ambiental los cuales serán de observancia y aplicación general para todos los trabajadores.
- Mantenimiento de las instalaciones: Se realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones (portones, tambos, contenedores, y rejas), esta consistirá en el lijado y aplicación de pintura y en su caso su rehabilitación estructural.

Para el desarrollo de estas actividades se cuenta con la siguiente infraestructura:

- Caseta de vigilancia acceso principal (Lado este)
- Barda perimetral de block y malla ciclónica con portón principal.
- Caseta de vigilancia Portón de acceso sobre calle 4E dentro del Puerto Industrial pesquero Laguna Azul
- (lado oeste)
- Un taller de mantenimiento de máquinas de combustión, con grúa viajera, de 930 metros cuadrados de
- superficie.
- Un patio de maniobras de 870 metros cuadrados.



- Un Almacén de materiales 386 metros cuadrados.
- Dos edificios administrativos de dos niveles.
- Dos edificios administrativos de un nivel.
- Portón de Acceso al puerto industrial.
- Áreas verdes y de recreación.
- Estacionamiento

## **Etapas de Operación y Mantenimiento**

La etapa de Operación y Mantenimiento del proyecto se llevará a cabo durante un periodo de 30 años, cabe mencionar que es un área donde se operara un Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas en apoyo a las actividades centrales de la compañía ya que las principales operaciones se realizan costa afuera.

La operación consiste principalmente en actividades administrativas, almacenamiento de materiales diversos, equipos, herramientas y estructuras a resguardo que no son utilizados por algún tiempo y se envían a bordo cuando sean requeridos, operación de la grúa viajera, así como unidades transportadoras y grúas de pequeño tonelaje de 40-45 ton., para carga y descarga y para canalizar los materiales pesados a los frentes de trabajo. Otra de las actividades que se consideran dentro del proyecto, es la logística, capacitación y administración del personal tanto en tierra como costa afuera.

Mantenimiento del patio, involucrará todo el personal operativo que diariamente efectúan actividades de orden y limpieza de áreas y equipos de trabajo. La empresa dispone de una plantilla variable según los trabajos a realizar, pero en promedio participarán 70 personas y/o empleados distribuidos por grupos con horarios de 08:00 a 18:00 hrs. con tiempos intermedios para el descanso y la comida.

Mantenimiento periódico a las instalaciones (portones, tambos, contenedores, y rejas), esta consistirá en el lijado, aplicación anticorrosiva y limpieza mecánica. Las instalaciones eléctricas tendrán mantenimiento preventivo mediante inspecciones y en caso de detectarse anomalías se procederá a su reparación.

Se realizará revisión e inspección diaria a todo equipo maquinaria y herramienta mecánico o eléctrico, al inicio y al término de las jornadas laborales por el personal operario y semanalmente la inspección la realizará personal altamente capacitado de la empresa. Los materiales sobrantes como basuras, desechos y residuos peligrosos se transportarán y depositarán por separados en el área de basuras y los residuos



peligrosos en el área de transferencia de residuos peligrosos en donde los contenedores estarán debidamente rotulados y pintados con colores distintivos conforme lo establecido en los procedimientos para el manejo de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial de la empresa.

Los combustibles que utilizarán los vehículos automotores serán el Diesel y gasolina los cuales serán abastecidos en la estación de servicio más cercana al sitio del proyecto con una periodicidad de 2 a 3 veces por semana según el requerimiento de los trabajos.

Se hará uso de agua potable para los sanitarios, limpieza de las instalaciones y riego de áreas verdes, no se realizarán procesos industriales en los que se requiera hacer uso de agua. El agua para el consumo de los trabajadores será suministrada por un proveedor autorizado en garrafones de 20 litros, la periodicidad de abastecimiento dependerá de la demanda.

El promovente manifiesta que para dar cumplimiento ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche de acuerdo con el procedimiento administrativo instaurado No. PFPA/11.2/2C.27.5/00027-19, derivado de la visita de inspección No.11.2/2C.27.5/00044-19 de fecha 13 de septiembre de 2019, donde se estableció la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las instalaciones de la empresa "Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.", ejecutada mediante orden de inspección ordinaria en materia de Impacto Ambiental PFPA/11.2/2C.27.5/00044-19 de fecha 09 de septiembre de 2019, para la Operación de un Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas y que mediante oficio de resolución administrativa No. PFPA/11.1.5/02487-2019-0288 de fecha 07 de noviembre de 2019 se ordena el pago de multa y retiro de sellos, además de ordenar la entrega de la Manifestación de Impacto ambiental para su evaluación y obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche por la Operación del Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas de la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.

## Caracterización ambiental

- IV. Que el **Promovente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

La **Promovente** manifiesta que de acuerdo con los registros meteorológicos, de la estación climatológica de Ciudad del Carmen, en el municipio de Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con abundantes



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco (promedio de 1800 mm/año). El cálido subhúmedo con lluvias en verano y humedad media (Aw) w, característico en 43.6% del territorio municipal (zona de Atasta-Palizada y mitad de la isla del Carmen y laguna de Términos), (promedio de 1400 mm/año) y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa intermedia, que cubre 32.3% de superficie municipal (Aw) w (Isla Aguada y Sabancuy (promedio anual 1100 mm/año).

Las lluvias en la microrregión presentan una estacionalidad asociada a diversos fenómenos meteorológicos, para Ciudad del Carmen, donde se encuentra el área del proyecto se presenta una precipitación media anual de 1,540.40 mm.

De acuerdo a la Carta Geológica de Ciudad del Carmen E15-6 de INEGI, la zona del sitio del proyecto presenta un suelo que corresponde a la Unidad Q (li), los cuales son suelos del cuaternario; la porción este, se encuentra formada por sedimentos carbonatados del cuaternario tardío que han derivado a fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino; la zona costera de la Sonda de Campeche se distingue por contar en su porción oeste con topografía cárstica ya que es una plataforma de carbonato extensa, con una costa baja, sin relieves con composición calcárea del suelo. Dicha zona costera es de grano fino, acumulados desde el terciario en los complejos deltaicos en los ríos Tonalá, Grijalva y San Pedro-San Pablo.

Con respecto a la Fisiografía la promovente manifiesta que el municipio de Carmen en la mayoría de su territorio se compone de llanuras planas con elevaciones no mayores a 2.5 m. Sin embargo, al sureste se presentan pequeñas porciones con llanuras onduladas (2.5-5 m) y llanuras colinosas (15-20m).

En el municipio de Carmen, existen los siguientes tipos de suelos: Gleysol (30.01%), Vertisol (27.32%), Solochak (11.14%), Phaeozem (3.04%), Arenosol (2.03%), Regosol (1.88%), Leptosol (0.23%) y No aplicable (0.06%). Y de acuerdo con la Carta Edafológica de Ciudad del Carmen E15-6, la zona del sitio del proyecto se sitúa en un suelo dominante de tipo Regosol Calcárico y Solonchak Mólico como suelo secundario, con una fase química fuertemente Sódica mayor a 40% de saturación de sodio intercambiable, y una clase textural GRUESA (1).

El municipio de Carmen se encuentra en la región hidrológica XII, Península de Yucatán, que incluye en su totalidad a los estados de Yucatán y Quintana Roo, y en su mayor parte al estado de Campeche (98%), con excepción del municipio de Palizada, representando así una superficie regional de 138,399.91 km<sup>2</sup>, 7% de la nacional.

De acuerdo con la carta hidrológica de aguas superficiales de Ciudad del Carmen E 15-6, los cuerpos de agua más cercanos al sitio del proyecto son: el Golfo de México,



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**  
**Clave del Proyecto: 04CA20201D004**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

Laguna de Términos, Laguna Mata Grande, Laguna Puerto Rico, Laguna Colorada y Laguna Larga.

Respecto a la vegetación en el sitio del proyecto, la promovente indica que el escenario en el que se encuentra el proyecto se encuentra totalmente transformado, en sus componentes físicos como el suelo, paisaje, vegetación, flora y fauna. Esto principalmente porque desde 1980 el crecimiento y auge de esta Ciudad se detono con el descubrimiento del camarón, lo que implicó el arribo de gente de diversos puntos de la entidad Mexicana, ha mediado de los 90 con el descubrimiento del Petróleo en la Sonda de Campeche, y tener como puerto de arribo, el Puerto de altura y Cabotaje de Laguna Azul, Pemex, la para estatal detona por completo la económica del lugar y con ello demanda de un sinnúmero de bienes y servicios que fueron instalados en Ciudad del Carmen, estableciendo empresas, que otorgan servicios de corte, soldadura, y demás. Esto trajo consigo una gran cantidad de población flotante en la isla realizando un crecimiento exponencial. Este fenómeno, provocó la sobrepoblación de la isla y sobre todo ha provocado actualmente la ampliación del puerto hacia terrenos ganados al mar, su urbanización completa, por lo que actualmente no se cuenta con vegetación nativa de la isla, esta ha sido desplazada, en su lugar se han establecido, caminos, avenidas, camellones, jardines viviendas, y áreas dedicadas al comercio de todo tipo. En relación con lo anterior en el sitio del proyecto existen áreas verdes con una diversidad baja, en virtud que al adquirirse el predio está ya contaba con la infraestructura actual y solamente la vegetación presente en el predio se mantiene de origen .

La vegetación que se encuentra en el sitio del proyecto está limitada a unos cuantos arboles (áreas verdes) de las especies *Ficus benjamina* (laurel/laurelillo), *Piscidia piscipula* (Jabín), *Cocos nucifera* (coco amarillo) y *Mangifera indica* (Mango), estas especies en el sitio no juegan un papel importante como barreras naturales y tampoco como portadores de alimento, así de igual manera estas especies no se encuentran bajo algún estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010 'por lo que en área del sitio del proyecto no existen especies de interés comercial o en peligro de extinción, sin embargo es importante mencionar que dichos arboles serán conservados El tipo de vegetación que se puede encontrar adyacente al sitio del proyecto está conformado por vegetación de ornato constituido por almendra (*Terminalia catappa*), palma real (*Roystonea regia*), Palma de Coco (*Cocos nucifera*), Casuarina (*Casuarina* sp), uva de mar (*Cocoloba uvifera*), ficus (*Ficus benjamina*), maculis (*Tabebuia rosea*), Tamarindo (*Tamarindus indica*) entre otros.

En virtud que el sitio del proyecto por su cercanía a la línea de costa presenta características como zona costera, esto debido a algunos vestigios de vegetación representativa en las áreas aledañas tales como arboles de uva y algunas especies arbustivas, es importante señalar que en el sitio donde se ubican las instalaciones del



proyecto estas han sido impactadas y por ende no es posible encontrar fauna de importancia para la federación que se encuentre en algún status de protección de acuerdo con lo establecido en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, sin embargo, es posible encontrar especies de aves cosmopolitas: Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Cahuiz (*Dives dives*), Saltador (*Tyrannus sp.*) Palomas de Castilla (*Columbalivia*), Tortolas (*Colimbina talpacoti* y *Colombina sp.*), Palomas (*Zenaida asiática*), Calandrias (*Icterusgularis*), Xtacai (*Myocetes similis*) Come Mosca (*Pitangus sp.*), Azulejo (*Cyanocorax sp.*), Zopilote Común (*Cathartes aura*), Mosquero (*Tyrannus tyrannus*), las cuales se pueden observar en las áreas verdes de la instalación.

En relación con los mamíferos únicamente podemos encontrar roedores: rata de caño (*Rattus sp.*), Ratonés (*Mus musculus*), y fauna doméstica (perros y gatos). Los reptiles están representados por lagartijas de las especies: *Basiliscus vittatus*, *Anolis sagrei* y *Hemidactylus frenatus*, otra especie que destaca en la región y dentro de la ciudad son las iguanas verdes (*Iguana iguana*) con valor comercial, sin embargo, esta especie se puede considerar común de la zona sin descuidar su estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el sitio del proyecto y zonas aledañas inmediatas, no se encuentran especies de fauna que estén dentro de algún status de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, salvo las iguanas verdes (*Iguana iguana*) que en su caso de encontrarse se tomarán las medidas de protección que impliquen su protección.

## Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo de Carmen 2018-2021; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; **Ley de Responsabilidad Ambiental**; Ley General De Vida Silvestre; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y su reglamento; Áreas Prioritarias y sitio RAMSAR); Decretos y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla (a) y la Región Terrestre Prioritaria, Pantanos de Centla RTP-144 (b); **Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA 170)** y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes



nacionales; **NOM-002-SEMARNAT-1996** Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal; **NOM-003-SEMARNAT-1997** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicio al público; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993**, Establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM - 045- SEMARNAT -2017**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

## Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **9 , 10, 11 y 12** respectivamente se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio No. OPMC/5130/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/199/2020 de fecha 07 de febrero de 2020, notificado el 10 de marzo de 2020.
- Que hasta la presente fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/196/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, notificado el 07 de febrero de 2020.



- Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/197/2020 de fecha 07 de febrero de 2020.
- Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche (SEMABICC), no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/198/2020 de fecha 07 de febrero de 2020 notificado el mismo día mes y año.

## Análisis Técnico Jurídico.

**VII.** Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto denominado: "Operación de oficinas de la empresa Materiales y Equipo Petrolero, S.A de C.V. en Ciudad del Carmen, Campeche", ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 179 B, Col. Playa Norte, C.P. 2245, Cd. del Carmen, Campeche, y la calle 4 E en el interior del Puerto Industrial Pesquero "Laguna Azul" en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Por lo que la operación y mantenimiento del Proyecto que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI, así como lo dispuesto en el artículo 5 incisos R) y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del Proyecto.

La promovente manifiesta que la vocación de uso de suelo del sitio del proyecto, tanto el Programa Director Urbano de 1993, como el Programa Director Urbano del año 2009 se establece como "Industrial" cuyas atribuciones corresponden a la ZONA Z.I.1, en donde están permitido la instalación de industrias con densidad máxima de 200 trabajadores / hectárea, con consumos de agua menores de a 55 m<sup>3</sup> /día, consumo de energía menores a 13.2 KV, capacidad máxima de transporte 14 T que no emitan ruidos, humos polvos y gases fuera del predio, ni manejen productos explosivos o tóxicos. Y que el uso de suelo que se presenta en los predios colindantes son actividades diversas de tipo industrial, donde preferentemente se encuentran establecidas empresas que brindan servicios a la industria petrolera, en su mayoría operan como bodegas, patio de



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

maniobras, y áreas para bienes y servicios. Además cuenta con la licencia de uso de suelo número DDU-US-04-19-89, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen. Por lo que acuerdo a lo anterior, el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" en la Unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios 12, 14 y 15, de Asentamientos Humanos y Reserva Territorial (AH); y criterios 10, 11 y 12, para Uso Industrial (I). y respecto al Programa Director Urbano se ubica dentro del Puerto Industrial pesquero por lo que, se observó que el proyecto no se contraviene a establecido en el Programa de manejo del área de protección de flora y fauna y por consiguiente al Programa Director Urbano de ciudad de Carme, Campeche.

De acuerdo a la información contenida en la Mia-P e información complementaria se observó que el promovente manifiesta que la infraestructura se encuentra totalmente construida y contempla continuar con sus actividades por lo que la autorización requerida es por la Operación del Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas, y no se contempla la construcción de infraestructura alguna. Al respecto la promovente manifiesta que cuenta con la Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/02487-2019-0288 de fecha 07 de noviembre de 2019 en donde la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordena el pago de multa y retiro de sellos, además de ordenar la entrega de la Manifestación de Impacto ambiental para su evaluación y obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche.

Al respecto sobre los residuos sólidos, la promovente indica que los materiales sobrantes como basuras, desechos y residuos peligrosos se transportarán y depositarán por separados en el área de basuras y los residuos peligrosos en el área de transferencia de residuos peligrosos en donde los contenedores estarán debidamente rotulados y pintados con colores distintivos conforme lo establecido en los procedimientos para el manejo de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial de la empresa e indica que los combustibles que utilizarán los vehículos automotores serán el Diesel y gasolina los cuales serán abastecidos en la estación de servicio más cercana al sitio del proyecto con una periodicidad de 2 a 3 veces por semana según el requerimiento de los trabajos. Y que cuenta con un área de transferencia temporal de residuos y para los residuos urbanos y de manejo especial estos se mantienen separados. Por lo que esta Delegación le informa deberá observar y en su caso cumplir con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial el Promovente deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Con respecto a las aguas residuales, el Promovente indica que las aguas residuales serán recolectadas en dos fosas sépticas y que cuenta con el título de concesión para el aprovechamiento de aguas residuales subterráneas y la descarga de aguas residuales tipo domestico número 12CAM154352/30EPDL17 emitido por la Comisión Nacional del Agua del estado de Campeche. Por lo que la Promovente deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Así mismo la promovente indica que la empresa cuenta con las medidas de seguridad en la instalación para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento. Y que cuenta con un plan de respuesta a emergencias y un plan de contingencia ambiental en caso de presentarse un evento en la instalación.

Considerando lo anterior y en razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el Promovente, se prevé atenuar los impactos ambientales que puedan presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de la operación del Proyecto; así como a las condiciones ambientales del sitio del Proyecto al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del Proyecto es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando el Promovente cumpla con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director de Desarrollo Urbano y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P e información complementaria ; así como al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.

**VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas

de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- Para evitar la generación de malos olores, implementar el uso estricto de depósitos para residuos orgánicos con tapa. Mantener limpia y ordenada el área de transferencia de residuos sólidos urbanos, conforme lo establecido en el Procedimiento para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Dar manejo y disposición adecuada a los residuos sólidos urbanos generados en las áreas de oficina, para evitar la proliferación de fauna nociva.
- Contar con un área delimitada para la transferencia de residuos sólidos no peligrosos y separada del área de residuos peligrosos donde se mantengan depósitos con tapa, identificados conforme a su contenido para evitar su dispersión fuera del área donde se ubican,
- Verificar el manejo adecuado de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos por parte de prestadores de servicio autorizados y en unidades registradas ante las autoridades competentes para su transporte y envió a disposición final, conforme lo enunciado en la normatividad vigente en la materia.
- Se elaborará un programa de mantenimiento mecánico para obtener un funcionamiento óptimo las máquinas y vehículos con emisiones para que operen dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente en la materia.
- Todo personal deberá utiliza tapones auditivos en las áreas con ruidos que se encuentren por encima de los niveles permitidos por la norma.
- Dentro del área se efectuarán riegos si así es requerido, para minimizar la suspensión de partículas de polvo.
- La empresa cuenta con el Procedimiento para la disminución de emisiones a la atmosfera.
- Las descargas de aguas residuales de tipo domestico (aguas negras y grises) se disponen en dos fosas sépticas dentro del área del proyecto que posteriormente se envían a disposición final a través de un prestador de servicios autorizado.



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

- La empresa cuenta con el Procedimiento para el control de la descarga de aguas residuales.
- Se considera la eliminación de grasas con la aplicación de tratamiento biológico en este sistema de recolección de aguas residuales.
- Es importante considerar a mediano plazo la posibilidad y factibilidad de la interconexión de las descargas de aguas residuales de la instalación hacia la PTAR del Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, para que se manejen conforme a convenio.
- Se conservarán las áreas verdes existentes, mediante un Programa para la conservación de especies de flora y fauna en áreas verdes.
- Se instalarán letreros prohibitivos, indicando que la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.", protege a la flora y fauna. Estos letreros estarán ubicados en diferentes puntos del área del proyecto.
- Se cuenta con un procedimiento interno de reclutamiento y contratación de personal.
- Se establecen límites de velocidad en el interior y en las zonas aledañas al predio a fin de disminuir y controlar el flujo vehicular.
- Establecer las funciones y responsabilidades del responsable técnico ambiental que valide la aplicación de los planes, procedimiento y programas en la materia, incluyendo el reporte de las acciones que debe realizar conforme el programa de Actividades Ambientales, considerando las posibles sanciones al personal de la empresa, proveedores y subcontratistas que no den cumplimiento con lo establecido en los documentos ambientales.
- Establecer el mecanismo de información para que los empleados proveedores y subcontratistas que desarrollen actividades objeto del proyecto conozcan y den cumplimiento a las medidas de mitigación.
- Vigilar y comprobar el estricto cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en este documento, así como las que resulten de la evaluación del MIA-P por parte de la autoridad ambiental.
- Levantamiento, interpretación y retroalimentación de la información ambiental de las áreas del proyecto.



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID004  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021

- En cuanto al rubro de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, se revisará la instalación de extintores portátiles, así como las condiciones operativas de los equipos en las instalaciones conforme a la normatividad vigente y su programa de mantenimiento conforme a lo establecido por el proveedor del servicio.
- Realizar actividades de capacitación, platicas diarias a los trabajadores respecto al manejo adecuado de los residuos generados y su manejo integral.
- Revisar que el personal utilice el Equipo de Protección Personal durante los trabajos de manejo integral de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.
- Realizar estudios de ruido ambiente laboral en la instalación a través de un proveedor autorizado para verificar le efectividad de las medidas de mitigación en particular con el uso de equipo de protección auditiva. En caso de que se excedan los límites permitidos se aplicarán las medidas técnicas pertinentes que señale la autoridad en la materia para reducir afectaciones sobre la salud de los trabajadores.
- Vigilar que el proveedor del servicio de recolección de las aguas residuales evite afectaciones por el trasiego de estas para su envió a disposición final.
- Verificar el cumplimiento del permiso de descarga de aguas residuales.
- Se realizará un a revisión periódica a la infraestructura y en caso necesario se dará mantenimiento y
- Se verificará que las áreas verdes tengan los cuidados necesarios para su desarrollo.
- Llevar una Bitácora de Cumplimiento de Condicionantes es en sí, la forma en que deberá ser estructurado el informe de cumplimiento de condicionantes en la periodicidad que determine la autoridad ambiental (SEMARNAT).

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**  
**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación del Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas de la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V”**.

Las características y ubicación del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P e información complementaria del **Proyecto**.

**SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente; dicho plazo podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de



ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID004

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021

tomando por verídica la información presentada por el **C. Joel Arturo Sosa González, Representante Legal de Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**SÉPTIMO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**OCTAVO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán



sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.



2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que dicta que las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado; y/o la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre, el **Promovente** deberá establecer áreas verdes y jardineras con especies nativas de la región.
6. En caso de generar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.



7. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
  
8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
  
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
  
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudieran dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México .
  
- El uso de fuego con fines de apertura, quema de residuos sólidos y realizar fogatas, sin la autorización correspondiente.
  
- Remoción de vegetación.
  
- El vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID004

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021

- NOVENO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.
- DÉCIMO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.
- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.
- DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
- DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento de la **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO  
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Joel Arturo Sosa González, Representante Legal de Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO  
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO  
SEXTO**

Notificar el **C. Joel Arturo Sosa González, Representante Legal de Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **"Operación del Taller de Mantenimiento de Máquinas de Combustión, Patio de Maniobras, Almacén de Materiales y Oficinas Administrativas de la empresa Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

  
**M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo.**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".*



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0067/01/20**

**Clave del Proyecto: 04CA2020ID004**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0497/2021**

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.**-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Ing. Oscar Rosas González.**-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

**Lic. Ileana J. Herrera Pérez.**-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Biol. José Carlos Pizaña Soto.** Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.

**M. en C. José Hernández Nava.** Director del APFF Laguna de Términos,, Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche

Archivo.  
Expediente

